

DECRETO SUPREMO N° 1783

ADQUISICION.? Modifícase el Art. 5° del D.S. de 30 de septiembre de 1948, determinándose que las adquisiciones del artículo de primera necesidad, deben efectuarse directamente por el Ministerio de Economía Nacional.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 1359, de 30 de septiembre de 1948, se ha asignado al Ministerio de Economía Nacional una cuota de \$us. 14.000.000.? con destino a la importación de artículos de subsistencia, habiéndose a la vez creado Comités especiales para que efectúen las adquisiciones directas con destino a los distritos de Santa Cruz, Trinidad, Riberalta, Cobija, Tarija y provincias Chiquitos y Ñuflo de Chávez, dentro de la cuota de \$us. 1.056.000.? que se les ha señalado.

Que, en práctica, este sistema de adquisiciones para los distritos del Oriente no llena el objeto para que se ha establecido por falta de competencia entre los proponentes en las convocatorias que se efectúan.

Que por esta circunstancia, es necesario modificar dicho procedimiento, debiendo realizar las adquisiciones directamente al Ministerio de Economía de acuerdo a las condiciones más ventajosas para cada distrito a fin de atender en forma unánime el abastecimiento general del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1° Modifícase el artículo 5° del Decreto Supremo N° 1359, de 30 de septiembre de 1948, debiendo las adquisiciones de artículos de primera necesidad ser efectuadas directamente por el Ministerio de Economía Nacional de acuerdo a las condiciones más ventajosas de cada distrito del Oriente, previa aprobación de la Junta de Almonedas.

Artículo 2° Una vez formalizado el contrato respectivo y efectada la entrega de la mercadería en los puntos señalados del distrito, la distribución se hará de conformidad al artículo 6° del mencionado Decreto Supremo, debiendo los Comités organizados ejercitar la labor de consulta y controlar en el cumplimiento de los contratos suscritos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía Nacional y Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? J. Romero Loza.? A. Saavedra Nogales.? A. Gutiérrez S.? Alfredo Mollinedo.? Abraham Valdéz.? A. Benavides.? E. del Granado.